

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE AFECTAN A LAS ÓRDENES MINISTERIALES IET/2442/2013, IET/107/2014 E IET/2444/2014 EN LO QUE SE REFIERE A LAS EMPRESAS R1-057 ROMERO CANDAU, S.L.; R1-093 DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.; Y R1-112 DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE ARDALES, S.L.**

**Expediente nº: INF/DE/026/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 15 de abril de 2020

Vistas las solicitudes de informe formuladas por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo contra la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, contra la Orden IET/107/2014, de 31 de enero y contra la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, en cuanto afecta a las empresas R1- 057 ROMERO CANDAU, S.L.; R1-093 DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.; Y R1-112 DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE ARDALES, S.L. y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA ha acordado emitir el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

El Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sector eléctrico, estableció en su artículo 3.1 la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica desde el 1 de enero de 2013 hasta la entrada en vigor del propio Real Decreto-ley, 14 de julio, y en el anexo I la metodología de cálculo del segundo período retributivo en que quedó dividido dicho año. Igualmente, en su artículo 4.2 y en su anexo II se estableció la metodología de cálculo de la retribución a la actividad de distribución para los años posteriores a 2013 y hasta la entrada

en vigor del siguiente período regulatorio, lo que finalmente afectó a los años 2014 y 2015.

En aplicación de la metodología establecida por el mencionado Real Decreto-ley 9/2013, la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, estableció las retribuciones para el segundo período de 2013, y la Orden 107/2014, de 31 de enero, hizo lo propio con las correspondientes al año 2014.

El 27 de febrero de 2014, CIDE Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica interpuso recurso contencioso-administrativo contra ambas Órdenes, solicitando la nulidad del artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013, y del artículo 3.2 y el anexo II de la Orden IET/107/2014, así como el reconocimiento de unas retribuciones para los distribuidores con menos de 100.000 clientes que tuvieran en cuenta el *factor  $\alpha$*  propio de cada empresa.

El *factor  $\alpha$*  al que alude el recurso de CIDE es un coeficiente que interviene en el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 e, indirectamente, en las de 2014 y 2015. El anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, define este factor alfa de la siguiente forma: *“ $\alpha$  Es un coeficiente que refleja para cada una de las empresas de distribución, qué cantidad en base uno de retribución se destina a retribuir los costes de operación y mantenimiento y otros costes de distribución incurridos por las empresas, excepción hecha de los costes de naturaleza comercial. El valor de este parámetro se obtendrá tomando como base la información regulatoria de costes.”*

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto-ley 9/2013, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo efectuó el cálculo de las retribuciones del segundo período de 2013 conforme a lo establecido en el anexo I de dicho RDL. Para este cálculo, y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4.3, se utilizó el factor alfa medio del sector para los distribuidores con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en su Sentencia 129/2016 del 27 de enero, estimó en parte el recurso de CIDE *“...con anulación de la aplicación que efectúan el artículo 7 y el anexo IV de la Orden IET/2442/2013 del coeficiente  $\alpha$ , en el cálculo de la retribución de las empresas de distribución con menos de 100.000 clientes, en los términos que se expresan en el Fundamento de Derecho Quinto de esta sentencia.”* Por su parte, en el Fundamento de Derecho Quinto se establece lo siguiente: *“...reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo,...”*

Por su parte, la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, estableció las retribuciones para el año 2015, aplicando la misma metodología que para 2014, e igualmente fue recurrida por CIDE con fecha 25 de febrero de 2015. Finalmente, el 2 de noviembre de 2016 se produce la sentencia 2338/2016 del Tribunal Supremo, que se expresa en términos semejantes a la anterior con respecto a las retribuciones de 2015.

Recientemente se han recibido en el Ministerio para la Transición Ecológica las solicitudes de las 3 empresas distribuidoras que figuran en los anexos a este informe para que, en cumplimiento de las Sentencias mencionadas, se determine la retribución correspondiente al segundo período de 2013, y a los años 2014 y 2015, teniendo en cuenta la información regulatoria de costes propia de cada una de estas 3 empresas.

Por último, durante el mes de marzo de 2020, tuvieron entrada en el Registro de la CNMC oficios de la DGPEM donde, para cada una de estas 3 empresas, *“...se solicita a esa Comisión copia de la información que obraba en la extinta Comisión Nacional de Energía que, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo, hubiera sido aportada con anterioridad a aprobación de la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, y que, a juicio de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, resulte fidedigna y conforme con los criterios establecidos por el Tribunal Supremo.*

*Asimismo, en el caso de haber aportado tal documentación, se solicita de esa Comisión, la propuesta de retribución para la empresa [NOMBRE DE CADA EMPRESA], para el segundo período del año 2013 y para los años 2014 y 2015.”*

## **2. Problemática de los datos a utilizar para la aplicación de la Sentencia**

Como ya se señaló anteriormente, para el cálculo de la retribución del segundo período de 2013 y de los años 2014 y 2015, las citadas Sentencias del Tribunal Supremo reconocen el derecho a que se tenga en cuenta *“...el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía...”*

Por otro lado, la información regulatoria requerida a las empresas distribuidoras para el cálculo de la retribución de 2013, es la que se solicitó en la Circular 1/2012, de 8 de marzo, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que contiene los datos del año 2011 con los que se debía calcular la retribución del año 2013. En la Sede Electrónica de la CNE, en el procedimiento que regulaba la Circular 1/2012, se insertó la siguiente nota: *“En aplicación del último párrafo del punto Tercero de la Circular 1/2012, de 8 de marzo (B.O.E. de 20 de julio de 2012), para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes conectados a sus redes se modifican los formularios de remisión de información y el método de recepción de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento administrativo denominado Cálculo Retribución 2013.”*

De acuerdo con lo que se indicaba en el procedimiento mencionado, estas 3 empresas, al igual que el resto de empresas con menos de 100.000 clientes -salvo una de ellas- remitieron a la CNE formularios Excel con la información regulatoria requerida, que se adjuntan al presente informe, referida a datos al 31 de diciembre de 2011 necesarios para calcular la retribución de 2013. Estas informaciones iban acompañadas de una auditoría o una declaración responsable de los administradores de la empresa (en función de la obligación de cada empresa).

La información recibida versaba fundamentalmente sobre las instalaciones eléctricas de cada empresa a 31 de diciembre de 2011, además de otros datos complementarios como número de clientes, potencias, energías, etc, y todo ello con el suficiente desglose para aplicar la metodología que hasta entonces se había usado. Además, como mera información complementaria que no se esperaba utilizar, se incluyó una muy somera información contable: Balance y Cuenta de Resultados resumidos al mínimo desglose (ver los Excel adjuntos).

En principio, en el año 2013 comenzaba el segundo período regulatorio de los contemplados en el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, que era el vigente en aquel momento. Dado que las retribuciones para 2013 establecidas en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, tenían el carácter de provisionales, la CNE, con fecha 6 de junio de 2013 y utilizando para ello los datos de la información regulatoria de la Circular 1/2012, elaboró el informe denominado PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULADORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013

En este informe, y basándose en la información regulatoria proporcionada a la Comisión Nacional de Energía por cada empresa en el formulario Excel mencionado más arriba, la CNE realizó el cálculo de la retribución para 2013 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes, en función de tres posibles métodos a utilizar para ello, los denominados: Método del RAB implícito, Método del RAB explícito y Método Contable. Los costes operativos -operación y mantenimiento y otros costes- que son los que determinan el coeficiente  $\alpha$  al compararlos con la retribución, son los mismos tanto para el método del RAB explícito como para el del RAB implícito, y figuran en el anexo 6 de la mencionada PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA. Sin embargo, aunque los datos contables disponibles para estos distribuidores eran absolutamente insuficientes por su escaso, o casi nulo, desglose (ver los formularios Excel), la CNE también incluyó un mero ejercicio teórico de la aplicación del método contable para estos distribuidores, entre otras razones por mantener la estructura del otro informe paralelo realizado para las distribuidoras con más de 100.000 clientes que, de estas sí, se disponía del suficiente desglose contable a nivel de tres dígitos, como para poder separar

“...los costes de operación y mantenimiento y otros costes de distribución...” necesarios para calcular el factor alfa a partir de datos contables. En el anexo 11 de la mencionada PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA figuran también los costes operativos de cada empresa, pero en este caso son los obtenidos por el método contable a partir de los escasos datos contables disponibles.

Lo primero que hace falta para aplicar las sentencias es determinar el coeficiente alfa individual para poder calcular la retribución del segundo período de 2013 aplicando la metodología del anexo I del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. A partir de aquí, con los resultados obtenidos en este nuevo cálculo y aplicando la metodología establecida en el anexo II del mencionado Real Decreto-ley, se obtendrán las nuevas retribuciones para los años 2014 y 2015. El problema que se plantea consiste en si se deben aplicar los costes operativos calculados con el método del RAB explícito (anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA), o los obtenidos aplicando el método contable (anexo 11).

### 3. Cálculos para la aplicación de la Sentencia

Para tratar de solucionar este problema debemos tener en cuenta que la Sentencia 129/2016 se expresa en los siguientes términos: “...reconociendo el derecho de las empresas de distribución de menos de 100.000 clientes a percibir, en el segundo período de 2013 y 2014, una retribución que tenga en cuenta el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa que haya proporcionado información fidedigna a la Comisión Nacional de Energía, verificada por la actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y así lo solicite y acredite ante el Ministerio de Industria, Energía y Turismo...”

Con respecto a la entrega de la información por parte de estas 3 empresas, esta Sala verifica dicha entrega de información, que se adjunta a este informe en los formularios Excel que la contenían, ya que todas las empresas con menos de 100.000 clientes, salvo Millarensense de Electricidad S.A.U, remitieron a la extinta CNE la información requerida por la Circular 1/2012.

Pero respecto a si dicha información puede considerarse fidedigna, tal como indica la Sentencia, cabe distinguir entre la información contable y la información técnica de las instalaciones de distribución contenidas en los formularios Excel.

#### 3.1 Información contable

La información contable de los formularios **no** puede ser calificada de fidedigna a estos efectos, es decir para extraer de ella los costes operativos de cada empresa necesarios para calcular el factor  $\alpha$ , debido a los siguientes motivos:

- 1) Las auditorías recibidas se centraban principalmente en los datos de las instalaciones ya que estos ocupaban la mayor parte del formulario y estaban bastante desglosados, en tanto que la información contable es absolutamente mínima y residual. Con respecto a los datos contables, la mayoría se limita a certificar que los reflejados en el formulario se corresponden con los de los registros de la empresa.
- 2) Dado el mínimo desglose de los datos contables, la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA se vio obligada a realizar aproximaciones y simplificaciones puestas de manifiesto en el propio informe. Así, hubo que tomar como costes operativos, los importes totales declarados bajo los tres epígrafes de Aprovisionamientos, Gastos de Personal y Otros Gastos de Explotación, incluidos dentro del grupo de GASTOS DE EXPLOTACIÓN. Es muy probable que, en muchos casos, dentro de estos epígrafes puedan figurar como gastos del ejercicio algunos que en realidad sean de otra naturaleza, y que por lo tanto no serían costes operativos.
- 3) El propio informe de la CNE advertía sobre la dificultad de usar el método contable con los escasos datos disponibles, y señala literalmente lo siguiente: *“... los análisis que se hagan con estos datos y los resultados que se puedan obtener con ellos deben ser tomados con mucha precaución y considerarlos como una mera aproximación a la realidad en el mejor de los casos”*, y a continuación enumera los motivos que apoyan esta prevención. Y en el punto dedicado a “CONSIDERACIONES SOBRE LAS TRES METODOLOGÍAS”, refiriéndose al método contable y a modo de resumen dice el propio informe: *“Por todo ello, si bien es cierto que en el caso de las grandes empresas distribuidoras el método contable ha podido servir como método de contraste, dada la fiabilidad de la información contable disponible, en el caso concreto de las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes tanto su enorme heterogeneidad, el origen de un buen número de empresas de este colectivo –negocios familiares o unipersonales– no obligados a la llevanza de ningún tipo de contabilidad oficial hasta la entrada en vigor de la Ley del Sector Eléctrico, la no obligación de separación de cuentas, los distintos criterios contables usados, así como la propia escasez de datos, hace que el análisis que se haga a partir de este método deba ser tomado con enorme cautela.”*
- 4) Esta falta de fiabilidad, a estos efectos, de los datos contables, se pone de manifiesto en el hecho de que un total de 67 empresas de las 326 que componen actualmente el colectivo, presentan un factor  $\alpha$  superior a 1 usando el método contable. Esto quiere decir que sólo los gastos operativos son superiores a la totalidad de la retribución. Aunque en principio esto resultaría absurdo, es un hecho que podría producirse en algún caso extremo, dado el distinto origen de la retribución reflejada en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, y los costes operativos

calculados con la información de la Circular 1/2012. De hecho, al usar los costes operativos calculados con el método del RAB explícito, también hay 6 empresas con un factor  $\alpha$  superior a 1. Pero el hecho de que haya 67 empresas en esta circunstancia al usar la información contable, demuestra a todas luces que esta información carece, en muchos casos, de la suficiente fiabilidad, y que dentro de las tres partidas sumadas como costes operativos deben existir gastos que no sean de explotación. Entre estas empresas hay algunas, sobre todo de propiedad municipal, que presentan un factor  $\alpha$  superior a 2, a 3,... e incluso más, y con una cifra de ingresos en contabilidad muy superior a la de su retribución, e incluso a la de su facturación que por entonces incluía tarifas integrales. Esto hace pensar que, al igual que, al parecer, ocurre con los ingresos, las partidas de Gastos de Explotación incluyen también muchos que no lo son, al menos que no son de la actividad de distribución.

- 5) El factor  $\alpha$  medio de las grandes empresas distribuidoras, usado como media del sector, era de  $\alpha = 0,35$ . El factor  $\alpha$  medio de este colectivo de empresas que se deriva del método contable alcanza el 0,60. Por mucho que el tamaño de estas empresas sea inferior al de las grandes, admitir que como promedio un 60% de sus costes son costes operativos en un sector de capital intensivo como es la distribución eléctrica, parece a todas luces una exageración.

### 3.2 Información técnica de instalaciones

Por el contrario, la información técnica de instalaciones, que utilizan los métodos del RAB implícito y explícito para calcular los costes operativos, puede ser calificada como *razonablemente fidedigna*, sin perjuicio de lo que pudiera resultar en algún caso de una posterior inspección, y ello por las siguientes razones:

- 1) Para el cálculo por los métodos del RAB explícito e implícito, la CNE disponía de todos los datos necesarios, debidamente auditados o con declaración responsable, con el suficiente detalle como para poder realizar un cálculo de la retribución de conformidad con las premisas de cada uno de los dos métodos.
- 2) A diferencia de los contables, a estos datos se les podía someter, y de hecho se les sometió, a diversos controles antes de proceder a su carga en la base de datos -entre ellos la comparación con los declarados en años anteriores- con objeto de evitar incongruencias y detectar errores, aumentando así su fiabilidad. Cuando no superaban estos controles se solicitaba su corrección o la pertinente explicación.
- 3) Algunos costes operativos tienen una parte fija, un coste mínimo, con independencia del tamaño de la empresa. Así por ejemplo, el factor  $\alpha$  de

HIDROCANTABRICO (hoy EDP) y de E.ON (hoy VIESGO), que son las dos empresas más pequeñas entre las grandes distribuidoras, era mayor que el de las otras tres grandes empresas. El factor  $\alpha$  medio del colectivo de distribuidores con menos de 100.000 clientes derivado de la aplicación del método del RAB fue de  $\alpha = 0,41$ , bastante más razonable que el 0,60 derivado del método contable, y sensiblemente parecido al de las dos grandes empresas mencionadas.

Por otro lado, como consecuencia del recurso interpuesto por CIDE, el 20 de mayo de 2015 se recibió en esta CNMC un oficio de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el que se solicitaba “...que indique el factor “ $\alpha$ ” medio de las empresas de menos de 100.000 clientes que resulta de la información incluida en la <<Propuesta de retribución de referencia para el período regulatorio 2013-2016 de la actividad de distribución de energía eléctrica de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes aplicación al ejercicio 2013>>, aprobada por la CNE en su informe de 6 de junio de 2013”. En la contestación, la CNMC informaba de que “Los datos necesarios para su cálculo, contenidos en el Anexo 6 del mencionado informe de la extinta CNE de fecha 6 de junio de 2013, y referidos a la totalidad de las empresas distribuidoras del colectivo mencionado en el oficio, son los siguientes:...”. Y de estos datos se deducía que el factor  $\alpha$  medio de estos distribuidores era de 0,412065. Es decir, que por todas las razones expuestas anteriormente, en la contestación al Tribunal Supremo se usaron los datos de los métodos del RAB y no los del método contable.

Por último, señalar que el método que finalmente estableció el Real Decreto-ley 9/2013 en su anexo I es precisamente el “Método del RAB implícito”, en el cual el factor alfa es el mismo que en el método del RAB explícito, por lo que resulta más acorde con el Real Decreto-ley usar el factor alfa que se deriva de la información regulatoria usada para calcular estos dos métodos, y no la usada para calcular el método contable.

En consecuencia, para calcular el factor  $\alpha$  propio de estas empresas en base a la información de la Circular 1/2012 *proporcionada a la CNE*, se usarán los datos más *fidedignos* contenidos en la misma, es decir los datos de las instalaciones a 31 de diciembre de 2011. Dichos datos se utilizaron para calcular la propuesta de retribución por el método del RAB explícito e implícito en la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013, y en su anexo 6 figuran los costes operativos.

En el anexo I del presente informe se muestran los mencionados costes operativos correspondientes a las 3 empresas incluidas en este informe, así como la retribución de cada una de ellas que figuraba en la Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, vigentes hasta la entrada en vigor del Real



Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio. Igualmente, también se muestra el coeficiente  $\alpha$  propio de cada empresa, derivado de la relación entre los costes operativos (OPEX) y la citada retribución.

Las retribuciones del segundo período de 2013 y de los años 2014 y 2015 que actualmente tienen asignadas estas 3 empresas al haberseles aplicado en su momento el factor alfa medio del sector, así como aquellas que les corresponden por aplicación de las Sentencias del TRIBUNAL SUPREMO al utilizar el factor  $\alpha$  propio, son las que se detallan en el anexo II.

#### **4. R1-093 Distribuidora de Electricidad Larrañaga, S.L. y R1-112 Distribuidora Eléctrica de Ardales, S.L.**

Estas empresas son dos de las 6 empresas citadas en el apartado 4) del punto 3.1 del presente informe, que tienen un  $\alpha$  mayor que 1 incluso al usar los datos técnicos del anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA, del 6 de junio de 2013. Como se indica en el punto mencionado, aunque en principio esto no tiene sentido, puede tener su explicación. Hay tres factores que pueden concurrir para que se produzca este hecho:

- a) En algunos casos, las escasas instalaciones de la empresa están prácticamente amortizadas, por lo que apenas hay costes de inversión. Este es el caso de D.E. Larrañaga.
- b) En otros casos, la mayoría de las instalaciones están subvencionadas en una buena parte o cedidas por terceros, lo que provoca lo mismo que en el caso anterior. Aunque no al 100%, pero D.E. de Ardales tiene una buena parte de sus instalaciones subvencionadas o cedidas.
- c) Y en concurrencia con alguna o ambas de las causas anteriores, también influye, y a veces en gran medida, el distinto origen de los datos usados para calcular los costes operativos de 2013 y los usados para calcular la retribución de la Orden IET/221/2013, que es con la que se comparan los costes operativos, por ser la retribución vigente en aquel momento. En unos pocos casos extremos, esto hace que los costes operativos calculados, resulten mayores que la retribución actual.

Efectivamente, los datos de la retribución son los que originariamente se pidieron en 2008 para calcular, por primera vez para estos distribuidores, la retribución de 2009. En ese momento muchas de estas empresas no disponían de inventarios ni ningún otro tipo de registro de sus instalaciones, puesto que no los habían necesitado hasta entonces. Así pues, los datos que se proporcionaron en muchos casos fueron una mera aproximación, que además, como se pudo comprobar después, en bastantes ocasiones, ante la duda, se hacía a la baja.

Por su parte, los datos con que se calculó la retribución de 2013 por el sistema del RAB explícito –de donde se obtuvieron los costes operativos para calcular

el factor  $\alpha$ - son los solicitados a las empresas en 2012 y referidos al 31-12-2011, con objeto de calcular la retribución del primer año del segundo período regulatorio (2013) de los establecidos en el Real Decreto 222/2008. En ese momento, estas empresas ya se habían familiarizado con el, para ellas, nuevo sistema de retribución, y habían obtenido inventarios detallados, y muchas veces auditados, de sus instalaciones.

Como se puede apreciar en el anexo I de este informe, donde figuran los datos del anexo 6 de la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA para estas 3 empresas, los cálculos para DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L. por el método del RAB explícito arrojaban unos costes operativos de 43.178 €, que al compararlos con la retribución que había que usar, que era la de la Orden IET221/2013 –procedente de los datos primitivos de 2008- y que también figura en el mencionado anexo I de este informe por un importe de 33.225 €, proporcionan un factor  $\alpha$  de 1,299574. De igual forma, los OPEX de la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L. alcanzaron los 441.327 €, en tanto que su retribución en la Orden IET221/2013 sólo era de 432.275 €, por lo que su coeficiente  $\alpha$  fue de 1,020940.

Como no se puede aplicar un  $\alpha$  superior a uno porque es absurdo y carece de sentido alguno, se podría aplicar el máximo  $\alpha$  que resultaría *lógico*, es decir un factor  $\alpha = 1$ , que es el que figura en el anexo I de este informe, y con el que se realizan los cálculos cuyos resultados aparecen en el anexo II para DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L. y para DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.

## Conclusiones

**PRIMERA.** Por las razones expuestas en el punto 3. *Cálculos para la aplicación de la Sentencia* del presente informe, se estima que los datos más *fidedignos* para calcular el factor  $\alpha$  propio de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes son los utilizados para calcular la PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA PARA EL PERIODO REGULATORIO 2013-2016 DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS CON MENOS DE 100.000 CLIENTES CONECTADOS A SUS REDES - APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013, con los métodos del RAB implícito y explícito, y por lo tanto los costes operativos deben ser los que figuran en el anexo 6 de dicha PROPUESTA, y que se incluyen en el anexo I del presente informe.

**SEGUNDA.** Al utilizar los costes operativos de la conclusión PRIMERA, los coeficientes  $\alpha$  propios de las 3 empresas objeto del presente informe, resultan ser los que figuran en el anexo I. No obstante, para las empresas DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L. y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L, se utiliza un factor  $\alpha = 1$ , por las razones expuestas en el punto 4 del presente informe.

**TERCERA.** Al aplicar los coeficientes alfa de la conclusión SEGUNDA las retribuciones de estas empresas son las que se detallan en el anexo II.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas

## **ANEXO I**

### **COEFICIENTES "α" DERIVADOS DE LOS DATOS DEL ANEXO 6 DE LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA**

## ANEXO I

### COEFICIENTES "α" DERIVADOS DE LOS DATOS DEL ANEXO 6 DE LA PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN DE REFERENCIA APLICACIÓN AL EJERCICIO 2013 (Informe CNE 6-6-2013)

NRgtró	Empresa	Retribución IET/221/2013	Métodos RAB implícito y explícito			
			COM	OCD	Total OPEX	Coefic. α
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L. .	1.882.431	518.627	349.589	868.216	0,461221
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L. .	33.225	32.104	11.075	43.178	1,000000
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L. .	432.275	323.752	117.575	441.327	1,000000

## **ANEXO II**

### **RETRIBUCIÓN DE 2013, 2014 Y 2015 CON EL COEFICIENTE " $\alpha$ " PROPIO DE CADA EMPRESA EN 2013**

## ANEXO II

### RETRIBUCIÓN DE 2013, 2014 Y 2015 CON EL COEFICIENTE "α" PROPIO DE CADA EMPRESA EN 2013

Nº Rtro.	Empresa Distribuidora	RET 2º PERÍODO 2013		RETRIB. ANUAL 2013		RETRIBUCIÓN 2014		RETRIBUCIÓN 2015	
		α propio	α medio	α propio	α medio	α propio	α medio	α propio	α medio
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L. .	771.733	754.386	1.772.258	1.754.911	1.756.750	1.726.996	1.753.858	1.720.386
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.	15.099	13.721	32.758	31.380	32.231	30.082	31.986	29.343
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.	196.442	170.384	426.199	400.141	427.397	392.300	423.964	386.217